

**PELAYO OLMEDO, Daniel, *Las comunidades ideológicas y religiosas, la personalidad jurídica y la actividad registral*, Ministerio de Justicia, Madrid, 2007, 442 pp.\***

IÑIGO DE MIGUEL BERIAIN  
AROA GALÁN ROJAS

El mundo del Derecho es, como bien sabemos quienes nos dedicamos a su estudio, de una diversidad a veces desconcertante. En él conviven, amigablemente, las partes más ordenadamente elegantes con aquellas otras que no dudáramos en describir como un vertedero de normas superpuestas sin concierto alguno. La mayor parte de los juristas tienden a concentrar su ámbito de estudio en la parte de la realidad jurídica que se halla entre ambos extremos, excluyendo, sin embargo, a éstos, de sus reflexiones. En el caso del primero, no importa demasiado. La propia claridad normativa o la pulcritud de la doctrina jurídica trazada ya tanto tiempo atrás hacen del todo innecesarias ulteriores aportaciones magistrales. Más preocupante, sin embargo, resultan aquellas otras ocasiones en las que la aridez de la materia supone un obstáculo considerable para el jurista, hasta el punto de llegar a convertirse en lo que los filósofos del Derecho tendemos a llamar una laguna jurídica, que tantos quebraderos de cabeza causa a quien tiene que aplicar la norma en la práctica diaria.

La regulación de las entidades religiosas y, en particular, los asuntos referentes a su personalidad jurídica y la normativa registral que les resulta aplicable es, sin duda, una de las charcas más hediondas de todas las que podemos hallar en nuestro ordenamiento jurídico actual. De ahí, por tanto, que no quepa sino, ya desde un primer momento, sentir una

---

\* Fecha de recepción: 26 de julio de 2009.  
Fecha de aceptación: 25 de septiembre de 2009.

espontánea simpatía por quienes, como Daniel PELAYO OLMEDO, se atreven a intentar navegar por tan poco aseadas aguas: o bien están completamente locos, o bien pertenecen a esa estirpe de juristas íntegros, que no se arredran ante las dificultades y que, además, consiguen vencerlas de un modo que sólo induce a la alabanza. Basta una lectura superficial de su monografía, *Las comunidades ideológicas y religiosas, la personalidad jurídica y la actividad registral* para darse cuenta de que nuestro protagonista pertenece (por fortuna) al segundo de ambos grupos. Una lectura más detenida permitirá al lector, seguramente, apreciar hasta qué punto puede llegar a combinarse el conocimiento profundo con la exposición clara de una materia poco proclive a constituir plato de gusto. En este sentido, creemos particularmente acertada la concesión a su autor, por este trabajo, del premio extraordinario de Doctorado del curso 2005-2006 por parte de la facultad de Derecho de la UNED, un premio realmente complicado de obtener que sin duda merece.

El texto en cuestión se halla dividido en tres partes claramente diferenciadas, a las que se añade un apartado dedicado a exponer las conclusiones a las que nos lleva el razonamiento y las propuestas que, en un ejercicio de coherencia, el autor introduce a fin de modificar la situación en la que se halla el ordenamiento jurídico español, aventuramos ya, nítidamente mejorable. Ahora bien, hasta llegar a este punto, el texto realiza un prolongado camino, fruto de un esfuerzo muy bien estructurado que comienza con la exposición de las ideas del autor sobre el derecho de asociación y el papel del individuo como actor social, en cuanto que agente comprometido con su participación en la sociedad que le rodea. Es éste un punto en el que el texto merece especiales elogios por la valentía que demuestra a la hora de posicionarse inequívocamente a favor de la prevalencia del individuo sobre el grupo e la esfera de la atribución de derechos. A juicio de Daniel PELAYO, si bien es cierto que cabe hablar de sujetos colectivos en lo que se refiere a la expresión del derecho a la libertad de conciencia, que es de donde deriva, en su opinión, la libertad religiosa, ideológica y de culto del artículo 16.1 de la Constitución Española, también lo es que esos sujetos colectivos sólo existen en tanto que como expresión de la suma de un conjunto de sujetos individuales. Son estos últimos, por consiguiente, auténticos detentadores del derecho, quienes dan forma y sustentan a los colectivos, que han de considerarse como fruto de una convergencia de voluntades y, en suma, como entes de existencia circunstancial y, en cualquier caso, permanentemente sujetos a la variabilidad que puedan introducir en ellos la modificación de las conciencias de sus miembros. Evidentemente, una concepción de este tipo supone un canto a la libertad individual que difícilmente podrá ser asumida por quienes, acostumbrados a temer todo lo que signifique asumir las riendas de la propia vida, tienden a refugiarse en las responsabilidades colectivas, pero que, en nuestro caso, supone un vivificador soplo de aire fresco del que no podemos sino congratularnos y desear que subsista. Si elogiabile resulta esta primera toma de postura, más lo es aún la que tiene lugar más adelante, cuando el autor afirma, rotundamente, las profundas contradicciones en las que incurre nuestro ordenamiento jurídico cuando regula todo lo referente al tratamiento que se otorga a las asociaciones ideológicas y religiosas. Sólo así cabe calificar el hecho de que en un Estado que se define a sí mismo, al menos, como aconfesional, si no laico,

otorgue a estas últimas un estatuto del que, como es de sobra conocido, no gozan ni mucho menos las primeras.

Asentado firmemente sobre las bases que acabamos de exponer, el autor se lanza, en el segundo y tercer capítulos de su trabajo, a la engorrosa tarea de afrontar la exposición del sistema registral español, en general, y el que nuestro entramado jurídico dedica a la regulación de las entidades religiosas, en particular, el Registro de Entidades Religiosas. En esta segunda parte del texto es donde afloran, en toda su extensión, las virtudes que atesora nuestro protagonista, donde se revela en su auténtica dimensión el jurista que Daniel PELAYO lleva dentro. Si en apartados anteriores el trabajo era fundamentalmente teórico, casi filosófico-jurídico, en estos es cuando el autor conecta sus ideas con cada detalle concreto del ordenamiento español, lo que da como resultado una obra de una pieza, dura de leer, como corresponde a la materia objeto de estudio, pero difícil de contestar en sus acertados comentarios. Particularmente significativas nos parecen en lo que a ello respecta las consideraciones realizadas por Daniel PELAYO acerca de la falta de acierto que supone atribuir a la inscripción de una asociación en dicho Registro efectos constitutivos cuando, como ha puesto de manifiesto nuestro Tribunal Constitucional, tal circunstancia no debería ir más allá de constituir una forma de publicidad, a la par que una manera de garantizar una mínima seguridad jurídica a dichas entidades que, en cualquier caso, existen con carácter previo a su propia inscripción.

Nos hallamos, en suma, ante una obra de indudable valor tanto descriptivo como argumentativo, que traza de forma ejemplarmente las líneas básicas en las que se mueve el entramado jurídico español en la materia objeto de su reflexión, poniendo claramente sobre la mesa los defectos inherentes a una normativa elaborada en un momento histórico muy diferente al actual y que, además, propone soluciones, herramientas jurídicas con las que acometer los nuevos retos que la sociedad del siglo XXI plantea al Derecho Eclesiástico en este asunto en concreto. En resumen, una obra que resulta, desde ya mismo, de necesaria lectura para quienes deseen profundizar en la cuestión de las comunidades ideológicas y religiosas en España.